

## CONSTANCIA DE NO ASISTENCIA



1020.215.70

RAD 801-2024

En la ciudad de Yopal, el día nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 4:00 pm, en presencia de la conciliadora **LAURA SOFÍA SÁNCHEZ ARGÜELLO**, identificada con C.C. N° 1.193.100.318 de Bogotá D.C. portadora de la T.P. N° 406.289 del C. S. de la J. conciliadora adscrita al Centro de Conciliación del Municipio de Yopal, autorizado mediante Resolución Número 2056 del primero ( 1 ) de diciembre del 2004 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, CONFORMIDAD CON LA LEY 2220 DE 2022, **DEJA CONSTANCIA DE INASISTENCIA** con fundamento en lo siguiente:

**PRIMERO:** Que la señora **SINFOROSA RENGIFO DE DUARTE**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 28.530.246 de Ibagué (Tolima), celular 3108815474, domiciliada en la Carrera 31 N° 20-99 de Yopal (Casanare) y correo electrónico [pilarcitas1969@hotmail.com](mailto:pilarcitas1969@hotmail.com), en compañía de su apoderado Dr. **ALEX FERNANDO MENDIVELSO JIMENEZ**, identificado con C.C No. 9.433.514 de Yopal (Casanare), portador de la T.P. N° 345.007 del C.S.J., con número telefónico 3187342996, domiciliado en la Tr N° 18-13-96 de Yopal (Casanare) y correo electrónico [alexmendivelso84@gmail.com](mailto:alexmendivelso84@gmail.com), en calidad de convocante. Presentó solicitud de conciliación el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), donde citó al señor **HENRY LOZANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 93.416.985 de Fresno (Tolima), con número telefónico 3208884229, domiciliado en la Casa 6, barrio La Vega vía cañón del combeima de Ibagué (Tolima), correo electrónico [henrylozano3457@gmail.com](mailto:henrylozano3457@gmail.com); **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con NIT. 860.028.415-5, con domicilio principal en la Carrera 9ª N° 99-07, Torre 3, piso 14 de Bogotá D.C., correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.395.114 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional N° 39.116 del C.S.J.; y la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES JAGUAR LTDA**, identificada con NIT. 900.107.414-1, correo electrónico [coopjaguar@hotmail.es](mailto:coopjaguar@hotmail.es). Solicitud de audiencia bajo el radicado **801-2024**.

Que por proceder de la solicitud anterior se programó audiencia de conciliación extrajudicial:

**PRIMERA FECHA.** Tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), hora: 4:00 pm, ASISTE la señora **SINFOROSA RENGIFO DE DUARTE**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 28.530.246 de Ibagué (Tolima); en compañía de su apoderado Dr. **ALEX FERNANDO MENDIVELSO JIMENEZ**, identificado con C.C No. 9.433.514 de Yopal (Casanare), portador de la T.P. N° 345.007 del C.S.J.; en calidad de convocante; y **HENRY LOZANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 93.416.985 de Fresno (Tolima); Dra. **YULIANA VALENTINA JACOME DURAN**, identificada con C.C No. 1.098.797.286 de Bucaramanga (Santander), portadora de la T.P. N° 344.738 del C.S.J., en calidad de apoderada sustituta de la **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con NIT. 860.028.415-5, en calidad de convocados. NO ASISTE el representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES JAGUAR LTDA**, identificada con NIT. 900107414-1, o quien haga sus veces, en calidad de convocado, estando notificado debidamente.

Que, instalada la audiencia de conciliación en la fecha y hora señaladas, la parte convocante, plantea como **HECHOS** y **PRETENSIONES** las siguientes:



## CONSTANCIA DE NO ASISTENCIA



### HECHOS

**PRIMERO.** La señora **SINFOROSA RENGIFO DE DUARTE**, nació el nueve (09) de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943), estado civil soltera, se encuentra desempleada, radicada en el municipio de Ibagué (Tolima).

**SEGUNDO.** El día diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), la señora **SINFOROSA RENGIFO DE DUARTE**, se movilizaba en calidad de peatón, se dispuso a cruzar sobre la cebra de la carrera 5, momento en el cual el automóvil de placa WTO936, se sobrepasa el reductor de velocidad y la arrolla, intentando darse a la fuga, siendo requerido por terceros metros más adelante.

**TERCERO.** Producto del accidente de tránsito, la señora **SINFOROSA RENGIFO DE DUARTE**, sufre fractura de rama isquiopubica, derecha y fractura de coxis lado derecho.

**CUARTO.** La señora **SINFOROSA RENGIFO DE DUARTE**, fue trasladada al hospital Unitrauma del Tolima, y producto del siniestro no ha podido trabajar, considerando que requiere ayuda de caminador y silla de ruedas.

### PRETENSIONES

**PRIMERO.** Que la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con NIT. 860.028.415-5, realice la reparación de perjuicios de índole patrimonial y extrapatrimonial producto de las lesiones personales ocasionadas a la señora **SINFOROSA RENGIFO DE DUARTE**, liquidados así:

Ra Renta actualizada, lo cual corresponde al salario mínimo, es decir, **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000.00)**.

+25% Prestaciones sociales, lo cual corresponde a **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.650.000.00)**.

4.5% Porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la señora, lo cual corresponde a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$257.237.00)**.

#### 1.1. LUCRO CESANTE

Este perjuicio abarca todo lo que la víctima dejó de percibir por el hecho dañino ocasionado por el señor **HENRY LOZANO**, en calidad de conductor del vehículo, derivada de la acción arriesgada e imprudente mediante la cual causo graves lesiones y complejas secuelas a la señora **SINFOROSA RENGIFO DE DUARTE**, quien para el momento de los hechos contaba con 80 años de edad y cuya expectativa de vida es de 9.8 años más, conforme a la Resolución 1555 de 2010, mediante el cual se establece el tiempo probable de vida de las personas.

#### 1.2. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

La suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.899.486.00)**, en favor de la señora **SINFOROSA RENGIFO DE DUARTE**, por las lesiones padecidas y el desmedro económico que significó para ella, en la proporción que dejó de percibir en el periodo comprendido entre la fecha de ocurrencia de los hechos, es decir, el diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), hasta el diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), de acuerdo a las fórmulas adoptadas por la Corte Suprema de Justicia.

Página 2 de 4

CÓDIGO MI9-F83

VERSIÓN 5

FECHA DE APROBACIÓN: 05/07/2024

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



## CONSTANCIA DE NO ASISTENCIA



### 1.3. LUCRO CESANTE FUTURO

La suma de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$21.354.320.00)**, en favor de la señora **SINFOROSA RENGIFO DE DUARTE**, con motivo de las lesiones padecidas y el desmedro económico que significará para ella, por el periodo comprendido desde la fecha de presentación de la reclamación que nos ocupa, hasta la fecha de vida probable de la convocante, de conformidad con la tabla establecida para tal fin por la Superintendencia Financiera de Colombia. Sobre esta cantidad, se establece el valor a liquidar teniendo en cuenta las fórmulas de la Corte Suprema de Justicia.

### 1.4. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

En favor de la señora **SINFOROSA RENGIFO DE DUARTE**, víctima del accidente de tránsito.

Aceptar la condición en la que quedó, es decir, trastornos psíquicos, sumado a las incomodidades y los cambios en sus hábitos de vida social y personal, ha sido uno de los procesos más complejos por los que ha tenido que pasar, ya que, al haber sido tan independiente y activa toda su vida, vuelve mucho más difícil la transición de su aceptación.

#### i. Perjuicios Morales (pretium doloris-affectionis)

La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00)** con base en la equidad y de acuerdo con lo que se pruebe durante el proceso, o por la suma equivalente al máximo estimado por este concepto proferido por la jurisprudencia.

#### ii. Por concepto de daño de alteración en las condiciones de existencia (troubles dans les conditions d' existence), daño a la vida en relación y/o daño a la salud.

La parte solicitante, aporta las siguientes **PRUEBAS** documentales.

1. Copia de la cédula de ciudadanía del convocante.
2. Copia de recibo de servicio público.
3. Copia de la historia clínica de la señora **SINFOROSA RENGIFO DE DUARTE**.
4. Copia de la calificación de pérdida de capacidad laboral.

### ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía del convocado.
2. Copia del poder conferido por la señora **SINFOROSA RENGIFO DE DUARTE**.
3. Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del apoderado.
4. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**.
5. Copia de la sustitución del poder conferido por el señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, en calidad de representante legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**.
6. Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de la apoderada sustituta.



## CONSTANCIA DE NO ASISTENCIA



Que pasados tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia de conciliación, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES JAGUAR LTDA**, identificada con NIT. 900107414-1 no presentó justificación formal a su inasistencia. Quedando de esta manera cumplido el requisito de procedibilidad.

Que se le informa a la parte solicitante, quien se presentó a la fecha y hora para la realización de la audiencia, el contenido del Concepto No. 12781 del 14 de junio de 2006, emitido por el Ministerio del Interior y de Justicia, como Línea Institucional, que da cuenta de lo siguiente: "...Si la parte que no asiste presenta una justificación y solicita se programe de nuevo una fecha para la realización de la audiencia, es la parte que asistió quien decide si ésta se lleva a cabo, toda vez que el conciliador no valora la excusa....".

Que la presente constancia, permite agotar el requisito de procedibilidad, frente a los procesos futuros que inicien las partes y que versen sobre la misma pretensión.

Sin otro en particular,

Conciliadora

**LAURA SOFÍA SÁNCHEZ ARGÜELLO**  
C.C.Nº: 1.193.100.318 de Bogotá D.C.  
T.P N° 406.289 del C.S.J

